

DECRETO Nº

**1583**

NEUQUÉN, **07 SEP 2001**

**VISTO:**

El Expediente Nº 13287- Año 1998 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- (Secretaría Nº 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Dr. LUIS MARÍA FOCACCIA, en representación de la empresa CORREO ARGENTINO S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Martín Jorge Rodríguez, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Las Faltas Contra la Autoridad Municipal y de Las Obras y Demoliciones previstas en los Artículos 23º) y 127º) de la Ordenanza Nº 8033, condenándola al pago de 200 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.000.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

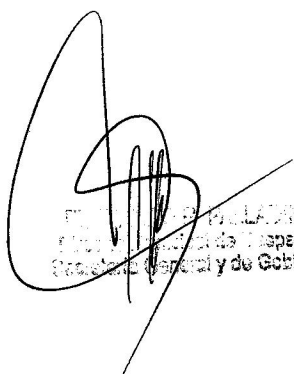
Que en su escrito, el nombrado efectúa una serie de consideraciones y manifiesta que los planos en cuestión cuentan con una plancheta catastral a nombre del Estado Nacional, toda vez que el edificio del Correo fue construido cuando dicha entidad pertenecía efectivamente al Estado Nacional, considerando que no es exigible otra registración que la referida, por lo que solicita la revocación de la sentencia;

Que asimismo, expresa que no resulta competente el Juzgado de Faltas local para reclamar a su mandante otra registración de los planos del edificio además de la que ya posee;

Que continuando, agrega que por Decreto Nacional Nº 265/97 se convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que prestaba ENCOTESA, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones que estableció el procedimiento a seguir para adjudicar la concesión mencionada;

Que por Decreto Nº 840/97 se adjudicó a su mandante la concesión de todos los servicios y se facultó al señor Secretario de Comunicaciones, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, a suscribir el respectivo Contrato de Concesión;

Que el mismo, en su punto 3.1, define a la Comisión Nacional de Comunicaciones como la Autoridad de Aplicación, siendo la encargada de  
...2º///

  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

///...2º

actuar como organismo de contralor del concesionario, y dispone expresamente que "en la medida que no se designe otro organismo esa función será llevada a cabo por la Comisión Nacional de Comunicaciones";

Que la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto a fs. 42-43 vta., remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen Nº 691/01), advirtiendo que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. al momento de la intimación no contaba con la documentación exigida por las normas vigentes;

Que el hecho de contar con plancheta catastral a nombre del Estado no exime a la imputada de la obligación de tener los planos del edificio debidamente registrados por la dirección municipal competente;

Que la plancheta catastral sirve para conocer el estado de los lotes, mientras que los planos registrados ante el organismo municipal competente dan fe de haber cumplido con las prescripciones edilicias vigentes, teniendo esta última por finalidad garantizar que el edificio es apto para ser habitado;

Que en virtud de dicha competencia, la Municipalidad actúa de dos modos: en forma preventiva, a través de la sanción de normas que rigen la materia edilicia, normas que deben ser observadas y que se reputa conocidas por los propietarios, usuarios, profesionales o empresas en los alcances del Código de Edificación, del control de los organismos municipales competentes, etc., y en forma represiva, a través de la imposición de sanciones por parte de los Tribunales de Faltas locales con motivo de contravenciones a aquellas normas;

Que la ignorancia de las leyes o el error de derecho, en ningún caso impedirá los efectos legales de los actos lícitos, ni excusará la responsabilidad por actos ilícitos (Código Civil, Artículo 923);

Que además, del informe obrante a fs. 46 vta. de la Dirección de Obras Particulares, surge que CORREO ARGENTINO S.A. ha comprado y presentado los formularios para construcciones sin permiso municipal, correspondiente a la Ordenanza Nº 8882 para los lotes de su propiedad, deduciéndose por lo tanto, que la empresa imputada conocía sus obligaciones municipales y

...3º///



///...3º

reconoce, al acogerse a la moratoria establecida en la mencionada ordenanza, estar en falta y querer regularizar la situación;

Que también surge que la encartada no dio cumplimiento en tiempo y forma a la intimación dispuesta y debidamente notificada por la autoridad municipal;

Que por lo expuesto, esa Asesoría entiende que el recurso debe ser rechazado por ser sus argumentos insuficientes para eximir de responsabilidad a la empresa imputada y debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

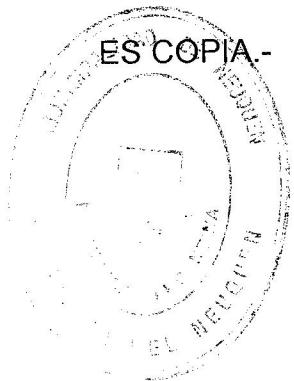
Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. LUIS ----- MARÍA FOCACCIA, en representación de la empresa CORREO ARGENTINO S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Martín Jorge Rodríguez; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente N° 13287 -Año 1998; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 691/01.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° ----- 1- (Secretaría N° 1), a fin de notificar a la empresa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-  
MEE.-



FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA  
FARIZANO.-